Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO VERBAL (R.C.E.) N° 68001-31-03-004-2020-00282-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (Pdf. 007. Cdno. Llamado en garantía), los documentos contenidos en los Pdf. 001 a 006 de este cuaderno y cumplido los requisitos a que alude el artículo 65 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO. - Admitir el llamamiento en garantía formulado por la **EMPRESA DE AUTOMÓVILES BUCARICA S.A.**, identificada con NIT. 890.204.125-8 contra **PEDRO ANTONIO QUINTERO**, identificado con C.C. 91.251.909.

SEGUNDO. - Conforme dispone el artículo 66 del C.G.P., ordénese notificar personalmente esta providencia al llamado en garantía, conforme se indica en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. - Adviértase al llamado en garantía que dispone de veinte (20) días, para ejercer su derecho de defensa y en caso de ejercerlo mediante contestación, la misma debe ajustarse a las previsiones del artículo 96 del C.G.P., so pena de dar aplicación al artículo 97 de la misma Codificación. Asimismo, en caso de solicitarse pruebas, las mismas deben estarse para su solicitud a lo dispuesto por el C.G.P.

CUARTO. - Adviértase al llamante que si el llamamiento no se notifica dentro de los seis (6) meses siguientes será ineficaz.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.
(2)

O.R.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82cf51b274fd2a45359e2f5f2169c3e2cea04f1004ae53b88b1027d2d9149eb1**
Documento generado en 11/01/2022 04:29:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica